

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: PROCESO DE ADOPCIÓN

RAD: 2022-00153.00

Valledupar, Cesar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA PATRICIA GELVEZ HERNANDEZ y la joven LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Adopción respecto de esta última.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

El artículo 68 del Código de Infancia y Adolescencia establece las personas autorizadas para adoptar y dentro de ellas no se encuentra la persona a quien se va adopta; tal como erradamente se pretende en este asunto; por consiguiente, tanto el poder como la demanda deben aparecer consignado como demandante únicamente la señora GLORIA PATRICIA GELVEZ HERNANDES.

En tratándose de adopciones de mayores de edad, a términos del artículo 69 de la citada codificación su intervención en este proceso solo es para dar su consentimiento para la adopción.

Por último, se insta al apoderado de la demandante para que adecue el sustento normativo relacionado con la demanda conforme a las normas vigentes del Código de Infancia y Adolescencia para esta clase de proceso, no de acuerdo a las derogadas disposiciones del Código del Menor, el cual dejó de tener vigencia cuando se expidió la Ley 1098 del 2006.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se les concede a los demandantes el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsanen, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor DANIEL EDUARDO SIERRA SANDOVAL para que actúe como apoderado judicial de la señora GLORIA PATRICIA GELVEZ HERNANDEZ y de la joven LAURA DANIELA MUÑOZ VERGARA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3951e72f09b036ef2f7fab4468ef008ea7d8728cea8c0df04be894e1d100b4b7

Documento generado en 23/05/2022 05:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>